



Coconuco, Puracé ©, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: SUCESION INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD  
CONYUGAL.  
Causante: BLANCA LIBIA URBANO DE ASTAIZA.  
Demandantes: NESTOR PAULINO, CARLOS ALBERTO, JORGE  
ELIECER, OSCAR DANIEL ASTAIZA URBANO; MARYURY  
ALEXANDRA y ALVARO ARNALDO BOLAÑOS ASTAIZA.  
Radicación: 19-585-4089-001-2019-00037-00.

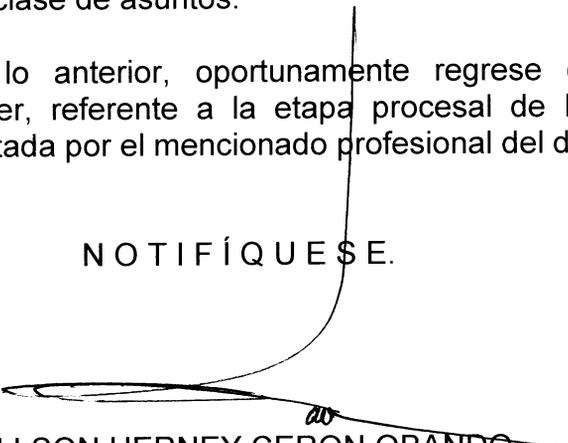
Leído el escrito allegado vía correo electrónico, por parte del Dr. DAVID GUILLERMO RIVERA RAMIREZ; el Despacho de este Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta la solicitud y folio anexo del Certificado de Tradición sobre Matricula Inmobiliaria Nro. 120-1465, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, expedido con fecha de 31 de agosto de 2021, allegada por el profesional del derecho Dr. DAVID GUILLERMO RIVERA RAMIREZ; quien actúa como apoderado de los señores NESTOR PAULINO, CARLOS ALBERTO, JORGE ELIECER, OSCAR DANIEL ASTAIZA URBANO; MARYURY ALEXANDRA y ALVARO ARNALDO BOLAÑOS ASTAIZA; dentro del presente asunto de la referencia y que dentro del mismo, se encuentran corriendo en forma simultanea los términos legales del correspondiente emplazamiento para todos los que se crean con derecho a intervenir en el asunto de la referencia, incluidos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por la causante BLANCA LIBIA URBANO DE ASTAIZA; y el señor PAULINO ASTAIZA GUAÑARITA; en cumplimiento a lo ordenado en el punto QUINTO del auto de fecha julio 16 de 2019; por lo que, el Despacho de este Juzgado considera que se debe dar espera a que se agote el término referenciado, dentro del presente asunto; tal como lo dispone el Código General del Proceso, para esta clase de asuntos.

SEGUNDO: Ocurrido lo anterior, oportunamente regrese el expediente a Despacho, para proveer, referente a la etapa procesal de INVENTARIOS y AVALÚOS; ahora solicitada por el mencionado profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE.

  
WILLSON HERNEY CERON OBANDO.

Juez.

2019-00037-00.  
Ltco.